

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000 18 1 DE 12 FEB 2014**

***“Por la cual se da alcance al párrafo del artículo quinto de la Resolución No. 001475 del 27 de noviembre de 2013, por el cual se adoptan medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano”***

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA**

En ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011, Ley 13 de 1990 y su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 001475 del 27 de noviembre de 2013, el Director de la AUNAP, estableció medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano.

Que en el acto administrativo antes enunciado en el párrafo del artículo quinto se estableció la prohibición de *“En época de veda se prohíbe el ingreso del camarón proveniente de la importación y del cultivo a los departamentos de influencia de la misma (Valle del Cauca, Cauca, Choco y Nariño) en cualquiera de sus modalidades de comercialización, procesamiento, movilización o transporte.”* *negrilla fuera del texto.*

Que la medida anteriormente descrita se contempló como herramienta del control del recurso **1.- Camarón de aguas someras (CAS)**, de las especies: camarón blanco o langostino (*Litopenaeus occidentalis*, *L. vannamei* y *L. stylirostris*), titi (*Xiphopenaeus riveti*), tigre (*Trachypenaeus* spp) y Pomada (*Potrachypene precipua*) **2.- Camarón de aguas profundas (CAP)**, de las especies: camarón coliflor (*Solenocerca agassizii*), rosado o rojo (*Farfantepenaeus brevirostris*), café (*F. californiensis*), cabezón (*Heterocarpsus vicarius* y *H. hostilis*); en el Pacífico Colombiano, con ocasión de la veda establecida durante el 01 de enero al 28 de febrero de cada año mediante la resolución No. 03063 del 17 de noviembre de 2011.

Que como quiera que el objeto de la veda es el de proteger el principal período de ingreso de juveniles de camarones de aguas someras a las zonas de pesca (reclutamiento) y el pico de reclutamiento y reproducción de los camarones de aguas profundas, en el Pacífico Colombiano; no puede verse el párrafo del artículo quinto de la Resolución 1475 de 2013 como una limitación a otras actividades pesqueras y acuícolas, sino que las mismas por estar autorizadas deben realizarse bajo controles que permitan así mismo que la veda



*“Continuación de la Resolución por medio de cual se da alcance al párrafo del artículo quinto de la Resolución No. 001475 del 27 de noviembre de 2013, por el cual se adoptan medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano”*

establecida en el Pacífico Colombiano sea eficaz y se cumpla el precepto contenido en el artículo 80 de la Constitución Política que se traduce en la obligación del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, entre otras.

Que así las cosas, no se trata que a través del párrafo enunciado se reglamente una actividad que ya está regulada como es la importación de camarón y el cultivo de la especie camarón; por lo tanto es necesario aclarar el sentido de la medida de control que nos ocupa y que a la vez se propenda por la efectividad de la veda establecida.

Que de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y en especial con el numeral 5 y 8 del Artículo 13 de la Ley 13 de 1990, corresponde a La Autoridad Nacional de Acuícola y Pesca administrar y controlar la actividad pesquera y acuícola, establecer las normas para sus ejercicio, así como organizar sistemas adecuados de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera, en este caso, el cumplimiento de la veda.

En mérito do lo expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar alcance al párrafo del artículo quinto de la Resolución No. 001475 del 27 de noviembre de 2013, por el cual se adoptan medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano, teniendo en cuenta la parte considerativa, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO:** En época de la veda de **Camarón de aguas someras (CAS) y Camarón de aguas profundas (CAP)** del Pacífico Colombiano, comprendida entre el 01 de enero al 28 de febrero de cada año conforme la resolución No. 03063 del 17 de noviembre de 2011, está permitido por los puertos y fronteras de las zonas de influencia de la veda (Departamentos **Valle del Cauca, Cauca, Choco y Nariño**) la importación de camarón proveniente de otros países y por tanto podrán circular por dichos territorios en veda para continuar su recorrido hasta otros destinos diferentes a los que cubre la veda con el fin de que realicen la actividad que tienen autorizada por autoridad competente. El permisionario deberá demostrar el destino final del camarón importado; de esta manera la AUNAP procederá con la verificación y sellado del producto “Camarón”, de lo cual se levantara acta y se dará aviso a la oficina de la AUNAP de la jurisdicción del destino del producto para que proceda a supervisar su cumplimiento. Así mismo, se permite desde las áreas de influencia de la veda hacia otras partes del territorio la movilización del camarón de origen de cultivo, para ello, el permisionario deberá presentar ante las oficinas de la AUNAP que corresponda, el plan de cosecha y de procesamiento, así como demostrar el origen y las fechas en que pretende movilizar el mismo con indicación de destino final; para tal efecto previo a la movilización el vehículo que transporte el camarón deberá ser identificado y supervisado por la AUNAP quien se encargará de tomar la medida de sellado, de tal actuación se levantara acta y se le dará aviso a la oficina de la AUNAP de la jurisdicción del destino del producto para que se presente al punto de descargue para que revisen el cumplimiento de la medida y retiren los sellos que procedan. El permisionario también queda obligado a avisar la hora de llegada del producto a su destino y no podrá hacer uso del mismo hasta tanto la Autoridad Acuícola

**"Continuación de la Resolución por medio de cual se da alcance al parágrafo del artículo quinto de la Resolución No. 001475 del 27 de noviembre de 2013, por el cual se adoptan medidas de control y vigilancia para el cumplimiento de la veda de camarón de Aguas Someras y Profundas en el Océano Pacífico Colombiano"**

y Pesquera retire el sellado. En todo caso el producto de origen de importación y de cultivo no podrá ser descargado ni comercializado en el área de influencia de la veda.

**ARTICULO SEGUNDO:** Las demás disposiciones y términos de la resolución No. 001475 del 27 de noviembre de 2013, que no hayan sido objeto de precisión, aclaración o modificación alguna conservan su integridad y deberá dársele observancia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Dada en Bogotá D.C. a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

12 FEB 2014



**JULIAN BOTERO ARANGO**  
Director General

Proyectó:   
Alix Acuña B/Asesora del Despacho

Revisión:   
Jhon Jairo Restrepo/ Dirección de Administración y Fomento (e)

Revisión: \_\_\_\_\_  
Argiro Ramírez/Dirección Técnica de Inspección de Vigilancia

Visto bueno:   
Martha Lucy Cubillos Soto